



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número: DECRE-2022-1370-GDEBA-GPBA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Septiembre de 2022

Referencia: EX-2022-17466857- -GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2022-17466857-GDEBA-DPTLMIYSPGP por el cual se propicia la asignación de un subsidio a los Distribuidores municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires para el año 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto ordenado por Decreto N° 1868/04) se estableció el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 3º de la citada Ley establece que la Provincia ajustará su política en materia de energía eléctrica a diversos objetivos, en particular, a promover las actividades económicamente viables en la producción, transporte y distribución de electricidad, así como a alentar inversiones para asegurar el abastecimiento y el acceso a la energía eléctrica a los usuarios del servicio, a corto, mediano y largo plazo;

Que la Provincia tiene el rol de planificar y promover el desarrollo electroenergético provincial, asegurando metas de expansión y de mejoramiento del servicio;

Que la Ley N° 15.165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, y de la Constitución;

Que mediante el Decreto N° 6/2020 se delegaron en el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos las facultades establecidas en los artículos 21 y 22 de la Ley N° 15.165, durante la vigencia de la emergencia declarada por la citada norma;



Que con posterioridad sobrevino la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que en el ámbito provincial, el Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174, declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado y sus sucesivas prórrogas por los Decretos N° 771/2020, N° 106/2021, N° 733/2021 (ratificado por Ley N° 15.310) y N° 383/22 hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que el Decreto N° 1176/2020 prorrogó por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165, respectivamente;

Que en esta instancia, cabe mencionar que el artículo 88 de la Ley N° 15.310 de Presupuesto 2022 prorroga a partir de su vencimiento y por el término de dos (2) años, la emergencia económica y energética, entre otras, y la sanitaria aún vigente;

Que con sustento en las emergencias antes referenciadas, mediante las Resoluciones N° 576/2020, N° 227/2021, todas ellas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se prorrogó sucesivamente el congelamiento tarifario del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que en ese marco, mediante las Resoluciones N° 439/2021 y N° 499/2022 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se efectuaron aumentos del Valor Agregado de Distribución (VAD) a trasladar a los usuarios morigerados en virtud de la etapa de transición vigente tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética vigente, con la implementación de cuadros tarifarios de transición hasta la normalización tarifaria con la próxima revisión tarifaria integral (RTI 2022-2027);

Que conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 11.769 se reconoce a las concesionarias municipales como objetivo principal de su actividad la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, siendo el propósito del marco regulatorio vigente alentar el desarrollo de estas entidades y especialmente las que atienden zonas rurales, en aras de la extensa trayectoria que vienen realizando con otras actividades de participación de la comunidad local y su fin comunitario;

Que el Estado Provincial a fin de garantizar la calidad y continuidad de prestación del servicio a todos los usuarios debe asumir su rol subsidiario;

Que, en función de ello, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a través de la Subsecretaría de Energía y sus dependencias, ha analizado información relativa a la situación económica financiera de las Distribuidoras Municipales considerando las diversas particularidades que éstas presentan en la



prestación del servicio a su cargo;

Que, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 11.769, se creó el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias con el propósito de compensar las diferencias de costos propios de distribución reconocidos, entre los distribuidores municipales ante la uniformidad tarifaria que rige en la provincia;

Que no obstante que la Revisión Tarifaria Integral aprobada por la Resolución N° 419/2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se llevó adelante para las Distribuidoras Municipales de manera general, sin efectuar un análisis particular y específico para cada una de ellas, la distribución que efectúa el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias para cubrir las diferencias de costos de cada distribuidor municipal respecto del área de concesión, data de más de 25 años, motivo por el cual las entidades cooperativas requieren de mayores mecanismos regulatorios que hagan a la normal subsistencia de las citadas entidades y a la adecuada prestación del servicio público a su cargo;

Que, en tal sentido, en el marco de los análisis mencionados, ante la emergencia energética, sanitaria y económica, así como de ciertas particularidades que hacen al funcionamiento de las Distribuidoras Municipales resulta oportuno y conveniente propiciar un régimen de subsidios, de carácter transitorio, destinado a cubrir necesidades de mantenimiento e inversión en bienes de capital correspondientes al año 2022 de estas distribuidoras;

Que el subsidio debe ser considerado como ingreso y estará destinado a compensar parte del valor agregado de distribución de las distribuidoras municipales correspondiente al año 2022, y se efectivizará, de modo extraordinario, mediante la liquidación correspondiente del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias creado por el artículo 45 de la Ley de marco regulatorio;

Que, a dichos efectos, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos debe establecer la metodología que determine plazos y condiciones para acceder al subsidio que se asigna, considerando, entre otros, el deber de cumplimiento de las obligaciones de las distribuidoras municipales bajo jurisdicción provincial con relación al agregado tarifario de conformidad con las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 11.769 y la implementación de la contabilidad regulatoria, así como estar al día con la transferencia del cargo denominado Sobrecosto de Generación Local (SGL) recaudado por los distribuidores municipales del Área Atlántica creado por la Resolución N° 16/2005 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que el otorgamiento del subsidio no exime los compromisos asumidos por las Distribuidoras Municipales de cumplimentar plenamente sus obligaciones bajo el contrato de concesión vigente;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos resulta ser la Autoridad de Aplicación del marco regulatorio eléctrico de la Provincia, teniendo a su cargo la implementación y seguimiento del presente, debiendo dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios;

Que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires realizó un informe técnico de la situación económico - financiera de las distribuidoras municipales con prestación de servicios en la provincia de Buenos Aires bajo la jurisdicción de ese Organismo;



Que prestaron conformidad con la presente gestión el Presidente del citado Organismo y el Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que se han expedido la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección de Subsidios y Subvenciones, ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención, en razón de sus respectivas competencias, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º. Asignar un subsidio de carácter extraordinario, de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$4.800.000.000), al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, creado por el art. 45 de la Ley N° 11.769, para asignar entre los distribuidores municipales del servicio público de distribución de energía eléctrica para cubrir las necesidades de gastos de mantenimiento e inversión en bienes de capital del servicio que prestan, correspondientes al año 2022.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que los montos que se asignen a las distribuidoras municipales, conforme el subsidio que por el presente se instrumenta, serán considerados como ingresos y a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD) que resulte de próximos cuadros tarifarios que apruebe el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º. Establecer que el subsidio asignado por el artículo 1º se hará efectivo contra las rendiciones a efectuar por las distribuidoras municipales, conforme el destino, su metodología y documentación respaldatoria que determine el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

El referido Ministerio establecerá las demás condiciones de acceso al subsidio, debiendo considerar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las obligaciones de las distribuidoras municipales bajo jurisdicción provincial con relación al agregado tarifario, de conformidad con las previsiones del artículo 43 de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias, la implementación de la contabilidad regulatoria y, en su caso, no adeudar la transferencia del cargo denominado "Sobrecosto de Generación Local (SGL)"



recaudado por los distribuidores municipales del Área Atlántica.

El Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en su carácter de administrador del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, será el responsable de implementar los mecanismos necesarios para aplicar metodología que determine la cartera ministerial.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.769 y sus modificatorias, tendrá a su cargo la modalidad de asignación y montos correspondientes a cada una de las distribuidoras municipales y su rendición.

ARTICULO 5º. Establecer que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos propondrá ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 7º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura Provincial, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.

Digitally signed by NARDINI Leonardo Javier
Date: 2022.09.20 17:03:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Leonardo Javier Nardini
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2022.09.26 09:38:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas



Digitally signed by INSAURRALDE Martín
Date: 2022.09.28 18:58:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Martín Insaurralde
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by KICILLOF Axel
Date: 2022.09.28 23:33:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Axel Kicillof
Gobernador
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, u=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.09.28 23:33:17-03'00'